



RA SG SJD DAJ 19/2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 19/2021
Santa Cruz de la Sierra, 29 de enero de 2021

**Rubén Costas Aguilera
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios, Decreto Supremo Nº 4432 de fecha 29 de diciembre de 2020, Decreto Departamental Nº 330, de fecha 11 de enero de 2021, Resolución Departamental Nº 1015 de fecha 19 de enero de 2021 que aprueba el Reglamento de Contrataciones Directas para la Contención, Diagnóstico y atención del Covid-19, Comunicación Interna con cite C.I. SSPS 89/2021, de 29 de enero de 2021 y demás normas conexas,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 35, 37 y el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado (CPE) establecen el derecho a la salud, constituyéndose este derecho en una función suprema y primera responsabilidad financiera, e instruyendo el deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional se establece que: “El Órgano Ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”;

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representando por la gobernación y sus instituciones;

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: “Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental”; Que, posteriormente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios;

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4432 del 29 de diciembre de 2020 autoriza a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

Que el Artículo 2 de la antes citada normativa establece que a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 4432 hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes, a las **Entidades Territoriales Autónomas**, a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM, efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

Que, en el mismo articulado en sus párrafos I, II y III indica que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y que las contrataciones directas efectuadas, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad contratante.

Que, la contratación directa es la modalidad que permite la contratación de bienes y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales previstas en las NB-SABS, sus modificaciones y en el Decreto Supremo N° 4432 y será reglamentada por la entidad, con la condición de que una vez formalizada la contratación, se presente la información de la misma a la Contraloría General del Estado (CGE) y se registre la misma en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), cuando el monto sea mayor a Veinte Mil 00/100 (Bs. 20.000.-).

Que, en consecuencia se emite el Decreto Departamental 330 de fecha 11 de enero de 2021, que declara Emergencia Sanitaria Departamental por el rebrote del Coronavirus (COVID-19), emergencia con un plazo de duración de seis (6) meses, siendo ampliado en caso de continuar la misma, a su vez establece medidas de vigilancia, control y prevención necesarias para evitar una mayor propagación del COVID-19 en la jurisdicción departamental y habilitar el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos

Que, el artículo 9 del citado Decreto Departamental, en atención al Decreto Supremo N° 4432 del 29 de diciembre de 2020, que autoriza a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes obras y servicios, para la contención diagnóstico y atención de la COVID-19 y del Reglamento de Contratación Directa que ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0147 del 23 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud; la Adquisición de dichos bienes y servicios deberán enmarcarse en las previsiones de la Reglamentación interna aprobada al efecto por la Máxima Autoridad Ejecutiva

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Reglamento Interno de Contrataciones Directas para la Contención, Diagnóstico y atención del COVID-19, en el Marco del Decreto Supremo N° 4432 aprobado mediante Resolución Departamental N° 1015, de fecha 19 de enero de 2021, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, es responsable de todas las contrataciones Directas, bajo principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes y servicios, incluida la contratación de consultorías individuales de línea, para la contención, diagnóstico y atención del COVID-19.

Que, en el párrafo. II inc. a) del Artículo 15 del antes citado Reglamento, establece que la MAE tiene como principal función: “Suscribir los contratos administrativos cuando el tiempo de entrega supere los quince (15) días calendario, así como las Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio, en los casos que corresponda, pudiendo delegar dicha función mediante Resolución Expresa”.



Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones; f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo”.

Que, conforme al artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el párrafo III del artículo 7° de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.

Que, mediante Comunicación Interna con CITE C.I. SSPS 89/2021, del 29 de enero de 2021, a través de la cual el Secretario de Salud y Políticas Sociales, Dr. Joaquín Monasterio Pinckert, solicita Delegación para suscripción de Contratos Administrativos, amparado en el Decreto Departamental N° 330 de fecha 11 de enero de 2021, que declara Emergencia con un plazo de duración de seis (6) meses siendo ampliado en caso de continuar la misma, a su vez establece medidas de vigilancia y control y prevención necesarias para evitar una mayor propagación del COVID-19 en la jurisdicción departamental y habilitar el régimen de la excepción para la contratación de bienes y servicios incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos reactivos equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud. Por tal motivo de conformidad al Reglamento de Contrataciones Directas, para la Contención, Diagnóstico y Atención del Covid-19 en el marco del Decreto Supremo N° 4432 aprobado con Resolución Departamental en fecha 19 de enero de 2021, el cual en su artículo 15 par. II inc. a) establece que la MAE tiene como principal función “Suscribir los contratos administrativos o delegar dicha función para hacer efectiva esta modalidad de contratación o realizarse bajo el presente Reglamento, cuando el tiempo de entrega supere los quince (15) días calendario”, en virtud a lo señalado, solicita Resolución de Delegación a los Gerentes de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel para permitir la suscripción de Contratos Administrativos de los procesos de contratación directa de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnósticos y atención del COVID-19.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios, Decreto Departamental N° 330 del 11 de enero de 2021, Resolución Departamental N° 1015 de 19 de enero de 2021 y demás normas del ordenamiento legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva las siguientes funciones:

1. A los **Gerentes de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel (Hospital San Juan de Dios, del Hospital Japonés, Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz, Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, Instituto Oncológico del Oriente Boliviano y Banco de Sangre Regional Santa Cruz):**



- a) Suscribir **Contratos Administrativos** cuando el tiempo de entrega supere los quince (15) días calendario, en los procesos de contratación directa de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, incluidas las contrataciones de consultorías individuales de línea, para la contención, diagnósticos y atención del COVID-19.
- b) Suscribir **Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio**, cuando el tiempo de entrega sea menor a quince (15) días calendario, en los procesos de contratación directa de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, incluidas las contrataciones de consultorías individuales de línea, para la contención, diagnósticos y atención del COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución los Gerentes de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecido en el Capítulo 5 de la Ley SAFCO N° 1178 de Administración y Control gubernamentales del 20 de julio de 1990, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en el Edificio Central del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.